

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 17-2007-00171

En virtud de lo dispuesto en auto anterior (Cd 6, archivo 3), la solicitud presentada por la parte demandada encaminada a adicionarlo, indicando el valor de la caución a cargo del ejecutante para la materialización de medidas cautelares (Cd. 6, archivo 4), así como el escrito presentado por el promotor de la acción dirigido a que no se imponga caución, dada la naturaleza de las medidas solicitadas y porque no se vislumbran eventuales perjuicios al demandado (archivo 6), el Despacho RESUELVE:

1.- NEGAR la adición del auto calendado el 26 de octubre del corriente, toda vez que no se omitió la resolución de punto alguno de derecho que por ley debía pronunciarse, nótese que en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 599 del compendio procesal, se determinó que recaía en el demandado la potestad de proceder como esa preceptiva señala, esto es, solicitando caución para el pago de los perjuicios que eventualmente se causen con las medidas.

2.- De otro lado, atendiendo la petición deprecada por el demandado y comoquiera que resulta procedente, se fija caución a cargo del ejecutante, en la suma de \$50.000.000,00, para materializar las medidas cautelares. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de levantamiento de aquellas. Lo anterior de conformidad con el inciso 5° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 113
fijado el 10 de NOVIEMBRE de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7f6a6457c7802acd216431bd20076aaa59a137d4a7e8518c527fa854299fd8**

Documento generado en 09/11/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>